



## Sindicato del Profesorado Extremeño

### Mesa Técnica de Educación (10 de noviembre de 2014)

Se inició a las 11 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de Personal Docente (Edificio III Milenio: Módulo 5 - 3ª planta de la Avda. Valhondo, s/nº).

**Asistentes por la Administración:** M<sup>a</sup> Ángeles Rivero Moreno (Directora General de Personal Docente), Luis Jesús Jiménez Pulido (Jefe de Servicio de Formación Profesional Reglada) y Ana López (Asesora de la Dirección General de FP y Adultos).

**Asistentes por los sindicatos:** José Antonio Romo por Sindicato PIDE y representantes del resto de los sindicatos con representación.

#### ORDEN DEL DIA:

1. Borrador de Decreto por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional y se establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Borrador del Decreto por el que se establece el Marco General de actuación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Instalación y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo de ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Administración y Finanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo de ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Comercio Internacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo de ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Dirección de Servicio de Restauración en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Borrador de Decreto por el que establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior de Prótesis Dentales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo del título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Borrador de Decreto por el que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Construcción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
13. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Transporte y Logística en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. Borrador de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado Medio de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



## Sindicato del Profesorado Extremeño

### Resumen:

La reunión comienza a las 11:25 con Ana López describiendo el decreto de personas adultas, las aportaciones de la comisión permanente del consejo escolar están recogidas en el presente documento. En nuestro turno planteamos las siguientes cuestiones:

El Artículo 7 pone:

- Artículo 7.** Modificación de la red Centros de educación de personas adultas.
1. La Consejería con competencia en educación podrá modificar, mediante orden, la red de centros específicos de educación de personas adultas existente en función de la planificación de estas enseñanzas.
  2. Como parte del proceso de modificación de la red de centros la Consejería con competencia en educación incluirá la modificación de la denominación específica, ubicación, número de unidades escolares, plantilla y la creación, supresión y cambio de adscripción de aulas delegadas, que se estimen necesarias para la eficaz utilización de los recursos disponibles y de la calidad del servicio público de la educación.

Se debe añadir en el punto 1: ...orden (*previo paso por la mesa técnica\sectorial de plantillas*).

En el Artículo 10 se regula:

- Artículo 10.** Ubicación de los centros específicos de educación de personas adultas.
1. Los centros específicos de educación de personas adultas deberán situarse en locales destinados exclusivamente a este uso o, en su defecto, en dependencias dedicadas a actividades de tipo formativo o educativo.
  2. En el caso de centros específicos ubicados en instalaciones de centros de educación secundaria no podrán coincidir los horarios de las enseñanzas de ambos centros, salvo que dichas enseñanzas se impartan en espacios perfectamente diferenciados.
  3. En el caso de centros específicos ubicados en instalaciones de centros de educación infantil y primaria no podrán coincidir los horarios de las enseñanzas de ambos centros.
  4. En todo caso, los centros deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
    - a) Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, de protección frente al ruido y de ahorro de energía que señala la legislación vigente.
    - b) Cumplir los requisitos de protección laboral establecidos en la legislación vigente.
    - c) Disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
    - d) Cumplir con los requisitos que sobre infraestructuras se establecen en el presente decreto.
    - e) Contar con el equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades que le son propias.



## Sindicato del Profesorado Extremeño

En este artículo solicitamos:

10.1, sustituir la palabra local por aula, las aulas de adultos no se ubican en locales

10.2, dice que no podrán coincidir los horarios, solicitamos *que podrán coincidir pero no en las mismas zonas de aulas*, con lo cual permitimos una mejor ubicación de este tipo de enseñanzas.

10.4, solicitamos que los centros de adultos se les exijan los mismos requerimientos que a cualquier otro tipo de enseñanzas

### Artículo 11. Infraestructuras de los centros de educación de personas adultas.

Los centros de educación de personas adultas deberán contar en un único recinto educativo con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Un edificio específico o, en su defecto, local con acceso independiente y directo desde la calle.
- b) Cuatro aulas, una por cada tramo en que se organiza la educación básica para personas adultas o cinco si el centro tiene autorizadas enseñanzas en la modalidad a distancia. Cada aula deberá tener, como mínimo, una superficie de un metro y medio cuadrado por puesto escolar.
- c) Una sala de uso polivalente.
- d) Un aula de informática con un mínimo de 15 ordenadores con conexión a internet.
- e) Una sala de biblioteca.
- f) Aseos y servicios higiénicos-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro, tanto para el alumnado como para el profesorado.
- g) Espacios para despacho de dirección, secretaría y reunión.
- h) Una sala de profesores de tamaño proporcional al número de profesores.

Solicitamos:

11.b, una superficie mínima de **1.75 m<sup>2</sup>** por alumno

11.f, Aseos *separados* de alumnado y trabajadores.

Añadir a este articulado los siguientes puntos:

**11.i, Ventilación natural en cada una de las aulas**

**11.j, Iluminación natural, nunca aulas interiores.**

### Artículo 15. Propuesta de creación y supresión de centros públicos específicos de educación de personas adultas.

- I. La Consejería con competencia en educación, oído el Consejo Regional de Educación de Personas Adultas, podrá proponer la creación o supresión de centros públicos de educación de personas adultas al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Debido a que la creación y supresión de los centros de adultos es una modificación de plantillas y centros, dichas funciones no pueden recaer en un Consejo, sino que deben recaer en la Mesa Sectorial de Educación, por lo cual solicitamos esa modificación.



## Sindicato del Profesorado Extremeño

### Artículo 30. Personal docente.

1. Los centros específicos de educación de personas adultas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura contarán con el personal que se determine en la plantilla orgánica, conducente a satisfacer sus necesidades curriculares en función de los tramos y especialidades que de este ámbito educativo tengan autorizadas, sin perjuicio de las posibles adaptaciones que puedan tomarse en función de la planificación educativa.
2. Las aulas delegadas podrán contar con plantilla orgánica propia.
3. El personal docente que imparta y evalúe a los adultos las enseñanzas comprendidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la obtención de un título académico o profesional, deberá contar con la titulación, especialidad del profesorado, especialización, experiencia, o competencia docente, según proceda, establecida en la legislación vigente para impartir las enseñanzas mencionadas.
4. El profesorado que imparta otros programas formativos deberá cumplir los requisitos de titulación o capacitación, adecuados a las enseñanzas que imparta, que reglamentariamente se determinen.

En este artículo solicitamos la modificación del apartado 3 en referencia al profesorado que pueda formar parte de la plantilla " solo podrán obtener plaza de plantilla mediante concurso de traslados sin puntuaciones preferentes y la especialización será posterior a la adquisición de destino, las demás plazas de plantilla funcional pueden ser ocupadas por Funcionarios en comisión de servicio, Funcionario en Expectativa, Funcionario en Prácticas, o Funcionario Interino".

### Artículo 31. Profesorado itinerante.

1. El ámbito de itinerancia del profesorado de carácter itinerante será el correspondiente a las localidades del ámbito territorial del centro de educación de personas adultas del que dependa organizativamente su centro de destino.
2. El desempeño de puestos de trabajo que implique desplazamiento entre localidades no alterará las obligaciones inherentes al cumplimiento de la jornada de trabajo correspondiente. Dichos desplazamientos se realizarán por medios propios, y se compensarán conforme a la normativa o los acuerdos vigentes.

En el punto 31.2, en cuanto a la normativa, "vigentes o que se desarrollen posteriormente por el tipo de nivel".

### Artículo 41. Comisión de coordinación provincial de educación permanente.

1. La comisión provincial de educación de personas adultas será el órgano de participación y de coordinación de aquellas entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias que desarrollan acciones relacionadas con la educación de personas adultas en la provincia.
2. La comisión provincial estará presidida por el titular de la Delegación Provincial de educación y entre sus miembros estarán los representantes provinciales de las Consejerías que desarrollen actividades relacionadas con la formación y la educación de personas adultas, así como un representante de los directores de los centros públicos específicos de educación de personas adultas, el jefe de servicio provincial de inspección educativa y un representante de aquellas entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias que desarrollan actuaciones relacionadas con la educación de personas adultas en la provincia.



## Sindicato del Profesorado Extremeño

41.2 añadir "miembros de la Junta de Personal Docente no universitario de cada Delegación Provincial"

1. El Consejo Regional de Educación Permanente será el encargado de la coordinación y participación de este ámbito, de las acciones desarrolladas por aquellas entidades e instituciones públicas o privadas relacionadas con la educación permanente de personas adultas.
2. El Consejo Regional estará presidido por la persona que ostente la titularidad de la Consejería con competencias en educación o persona en quien delegue y formarán parte del mismo las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, el titular de la Dirección General con competencia en educación de personas adultas, un representante con rango, al menos, de director General de cada una de las Consejerías que desarrollen actividades relacionadas con la formación y la educación de personas adultas y dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias Extremeña.

42.2 añadir " así como todos los miembros de la parte sindical de la Mesa Sectorial de Personal Docente".

Se toma nota por parte de la administración.

En el siguiente punto D. Luis Jiménez explica las actuaciones de los títulos presentados, de grado medio y de grado superior, así como el desarrollo de los que están pendientes.

Desde PIDE, se le pregunta por la elaboración de los curriculum en Extremadura, cuál es su reconocimiento administrativo y económico. Nos contesta que se da un certificado de 3 créditos y la cuantía económica es de 375 € que se abonarán cuando se publique en DOE.

El siguiente punto del día, llevado también desde la DGFPyU es el Proyecto de decreto de centros integrados de FP. LA intervención comienza por parte de Luis Jiménez diciendo que ya sabe que el presente decreto no es del agrado de 3 de los 5 sindicatos presentes en esta mesa técnica. Se le pregunta por los centros Integrados y nos dice que de momento no hay ninguno, además que en la mesa informativa que se realizó en Mérida, los sindicatos tuvieron falta de reserva en los comentarios allí vertidos. Por su parte, el Jefe de Servicio, nos dice que no habrá ni desplazamientos ni supresiones.

### **En nuestro turno de intervención tenemos las siguientes consideraciones:**

En el preámbulo del borrador de decreto queda reflejado la entidad del mismo, es un decreto que no cuenta, ni tiene en cuenta al resto de los actores que intervienen en la Formación Profesional de y en Extremadura, que son:

- Profesorado de la enseñanza pública no universitaria
- Representantes del profesorado de la enseñanza pública de Extremadura.
- Órganos de representación de la enseñanza.



## Sindicato del Profesorado Extremeño

No sabemos si dejar fuera al profesorado y sus representantes del preámbulo significa que no tiene compromiso por su trabajo, que no son entidades dignas de preocuparse por la mejora de la sociedad extremeña o cual es el objetivo de dicho preámbulo.

Es una realidad que en el consejo extremeño de formación profesional no se deja entrar a los sindicatos con representación docente, ni tan siquiera como invitados en las sesiones plenarias del mismo. **La documentación que allí se maneja no tiene la difusión y transparencia suficiente**, debido a que, en algunos casos como el presente decreto, **se puede intuir que se acomoda a sus propios intereses**, tal y como se puede interpretar en distintos apartados del presente borrador,

Preámbulo: “*El Pacto por la Formación Profesional en Extremadura suscrito en el año 2008 por la Junta de Extremadura, la Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO), la Confederación Regional de Empresarios (CREEX) y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) manifestaba en sus primeras líneas que éste era un compromiso de las distintas entidades firmantes con la sociedad extremeña, para contribuir, de manera decisiva, al desarrollo económico y social de Extremadura.*”  
“*En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previos informes preceptivos del Consejo Escolar de la Comunidad de Extremadura y del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día xx de xx de 2014.*”

**PIDE** Dicho decreto, al **modificar, alterar** las **condiciones laborales del profesorado** de la enseñanza pública debe y tiene que pasar por la Mesa Sectorial de Personal Docente, cuestión que no se menciona

### **Artículo 8. Planificación de la Red de Centros Integrados Públicos de Formación Profesional.**

3. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura será informado previamente de esta planificación, a efectos de realizar las propuestas que considere convenientes.

**No es potestad de dicho consejo, es potestad de la mesa sectorial.**

Borrador Artículo 9. Autonomía de los Centros Integrados de Formación Profesional.

Los Centros Integrados de Formación Profesional dispondrán de autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y de personal, en el marco de las normas que se recogen en este decreto, en el Real decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

**PIDE** En el presente artículo falta por poner la siguiente normativa que afecta a los docentes dependientes de la Consejería de Educación (responsables de toda la docencia de la Formación Profesional Reglada y de aquellas que se le asignen):

- Orden 29 de junio de 1994, BOE 159, 5 de julio de 1994 por la que .se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.



## Sindicato del Profesorado Extremeño

- Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de Junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.

Artículo 10:

*Artículo 10. Plan de actuación plurianual.*

*1. Las Consejerías competentes en materia de educación y empleo, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas integrantes del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, establecerán un plan de actuación plurianual para el conjunto de los Centros Integrados de Formación Profesional de Extremadura*

**PIDE** Añadir: y **las más representativas en el ámbito docente**,

**PIDE** bien sustituir dicho artículo para dejarlo más transparente con la siguiente redacción

*Artículo 10. Plan de actuación plurianual.*

*1. Las Consejerías competentes en materia de educación y empleo, en colaboración con los sindicatos CCOO y UGT, las organizaciones empresariales integrantes del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, establecerán un plan de actuación plurianual para el conjunto de los Centros Integrados de Formación Profesional de Extremadura*

**PIDE** Veamos las dos vertientes de dicho órgano, una desde el punto de vista del RD 1558/2005 y la redactada para Extremadura

Real Decreto 1558/2005:

Artículo 10. Planificación, gestión y financiación de los Centros integrados.

1. Las Administraciones educativas y laborales del Estado y de las comunidades autónomas, en su ámbito competencial, **en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas**, establecerán un modelo de planificación común, de carácter anual o plurianual, para la red de centros integrados de su ámbito territorial.

Borrador Extremadura:

*Artículo 10. Plan de actuación plurianual.*

*1. Las Consejerías competentes en materia de educación y empleo, **en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas integrantes del Consejo de Formación Profesional de Extremadura**, establecerán un plan de actuación plurianual para el conjunto de los Centros Integrados de Formación Profesional de Extremadura*

**PIDE** Este punto resulta del todo vergonzoso, debido a que las dos únicas organizaciones sindicales que pertenecen a dicho consejo son CCOO y UGT que son las menos representativas en Educación.



## Sindicato del Profesorado Extremeño

Borrador:

Artículo 13. Gestión y financiación de los Centros integrados públicos de formación profesional.  
3. Previa delegación del órgano competente, **el director del Centro podrá realizar la contratación de expertos**, la adquisición de bienes, la contratación de obras, servicios y otros suministros, con los límites que la normativa correspondiente establezca, y podrá regular el procedimiento interno que permita obtener recursos complementarios mediante la oferta de servicios. De todo lo anterior, el director informará periódicamente al Consejo Social del Centro.

*RD 1558/2005*

*“Artículo 10. Planificación, gestión y financiación de los Centros integrados.*

*5. Las Administraciones competentes podrán delegar en los órganos de gobierno de los Centros integrados de titularidad pública la contratación de expertos, la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y otros suministros, con los límites que en la normativa correspondiente se establezcan, y asimismo, podrán regular el procedimiento que permita obtener recursos complementarios mediante la oferta de servicios.”*

**PIDE** La potestad de contratar a expertos para funciones puntuales de formación, no debe ser atribuida en exclusividad al director, sino a los órganos de gobierno de los Centros Integrados

Artículo 22. *Designación y nombramiento del jefe de estudios y del secretario.*

1. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Social, formulará propuesta de nombramiento al titular de la Consejería a la que esté adscrito de los cargos de jefe de estudios y secretario y, en su caso, del resto miembros del equipo directivo. En los Centros integrados públicos que dependan de la Consejería competente en materia de educación, la propuesta se efectuará entre funcionarios públicos docentes

Añadir al final (...) entre funcionarios públicos docentes **con destino definitivo en el centro.**

### CONSEJO SOCIAL

**PIDE** Veamos las dos vertientes de dicho órgano, una desde el punto de vista del RD 1558/2005 y la redactada para Extremadura

*En el REAL DECRETO 1558/2005, “Artículo 14. Órganos colegiados de participación. Punto c) dice:*

*“Un número paritario de representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en los términos que ellas mismas determinen, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.”*

Sin embargo en la redacción del borrador en su artículo 28.2.d cita:

*Art. 28.2: “Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas, que pertenezcan al Consejo de Formación Profesional de Extremadura”*



## Sindicato del Profesorado Extremeño

**PIDE** Este punto resulta del todo vergonzoso, debido a que las dos únicas organizaciones sindicales que pertenecen a dicho consejo son CCOO y UGT

### SUBSECCIÓN 2ª.- CLAUSTRO DE PROFESORES

**PIDE** En la subsección 2º del presente borrador tenemos:

*Artículo 38. Composición del Claustro de profesores.*

*Artículo 39. Régimen de funcionamiento del Claustro de profesores.*

*Artículo 40. Competencias del Claustro de profesores.*

*m. Recibir información sobre los asuntos relevantes tratados en las reuniones del Consejo Social y sobre los acuerdos adoptados en su seno.*

**PIDE** Pero nada se menciona de:

**PIDE** **Requisitos del profesorado, requisitos de titulación, acotar las funciones y docencia del personal experto.**

**PIDE** En el artículo 40.m una de las competencias del claustro de profesores es:

*“Recibir información sobre los asuntos relevantes tratados en las reuniones del Consejo Social y sobre los acuerdos adoptados en su seno”,*

**PIDE** cuya redacción tiene que quedar:

*“Recibir información sobre **todos** los asuntos **relevantes** tratados en las reuniones del Consejo Social y sobre los acuerdos adoptados en su seno.”*

**PIDE** A continuación se adjunta lo establecido en el REAL DECRETO 1558/2005

*“Artículo 15. Profesorado.*

*1. Para ejercer la docencia en los Centros integrados de formación profesional será necesario cumplir los requisitos generales de titulación así como los que al efecto se establezcan en las normas que aprueben los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad.*

*2. En los centros de titularidad pública dependientes de las Administraciones educativas y laborales podrán ejercer la docencia los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de acuerdo con las especialidades previstas en las normas que aprueben los títulos de formación profesional. Asimismo podrán ejercer docencia los funcionarios pertenecientes a la Escala Media de Formación Ocupacional de la Administración Laboral cuando reúnan los requisitos específicos dispuestos en los certificados de profesionalidad.*



## Sindicato del Profesorado Extremeño

*3. Podrán ser contratados, como expertos, profesionales cualificados para impartir aquellas enseñanzas que por su naturaleza lo requieran, en las condiciones y régimen que determinen las Administraciones competentes.”*

**PIDE** En el presente borrador (artículo 13.3) **no se menciona** nada referente al profesorado que ejercerá la docencia en dichos centros, y en lo referente a los contratos de expertos, sólo se menciona que serán realizados por el director, sin acotar su funciones ni docencia tal y como se menciona en el artículo 15.3 del RD 1558/2005

La principal queja por parte del SINDICATO PIDE es que una vez aprobado por la mesa sectorial, los sindicatos de ámbito docente no podremos hacer nada para su mejora, aportación, seguimiento, ya que ha sido la propia administración la que nos expulsa de este decreto, reconociéndolo al principio de la mesa, y no haciendo nada para evitar este sin sentido.

Por otra parte mostramos nuestro total descontento por las formas que fuimos invitados a la jornada de Centros Integrados celebrado en el IES San José el pasado 16 de octubre.

En **ruegos y preguntas**, que nos permiten, aunque no figurase en la convocatoria del orden del día planteamos:

- ¿El curso equivalente al MESO para Profesores Técnicos sin titulación universitaria es válido para profesores con titulación universitaria?. Dicha pregunta es debida a la confusión que se ha planteado al ser admitidos en dicho curso estudiantes con formación universitaria, al contrario de lo que ocurre, por ejemplo, en la UNED de otras comunidades autónomas. La respuesta por parte de la administración es que no.
- Por otra parte solicitamos que se **modifique o retire** la Instrucción **14/2014** de la DGFPyU en lo referente al concepto de “exceso de horario y compensación posterior”. Dicha instrucción se ha reclamado por escrito y por registro, con contestación nada satisfactoria por parte de dicha DGFPyU. Dicha instrucción está provocando que profesores de secundaria y profesores técnicos de FP tenga carga horaria superior a las 20 horas ordinarias y 21 extraordinarias, llegando a casos de 24 horas lectivas semanales y empezando a ser habitual las 23, lo cual se traduce a una disminución de plantilla encubierta en los departamentos de ciclos formativos, en un aumento injustificado de la jornada laboral y en el incumplimiento reiterado de la normativa vigente, que fija en 21 periodos lectivos el máximo para dichos docentes. La DGFPyU no se pronuncia y la Directora General acuerda revisar dicha instrucción y tener en cuenta esta solicitud. Por otra parte solicitamos que sea en el menor tiempo posible, para no encontrarnos con una respuesta favorable al final del curso escolar, cuestión que no tiene sentido y debe ser más ágil.

La mesa finaliza a las 14:30 horas

## SINDICATO PIDE



**Sindicato del Profesorado Extremeño**

## **ANEXO I: ENLACES NORMATIVOS**

Orden 29 de junio de 1994, BOE 159, 5 de julio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria: <http://www.boe.es/boe/dias/1994/07/05/pdfs/A21482-21492.pdf>

Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de Junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura: <http://sindicatopide.org/Legislacion/2006.06.27-NormasFunto-IES.pdf>

Real Decreto 1558/2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/12/30/pdfs/A43141-43146.pdf>